

BOLETIN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO Provincia de Neuquén REPÚBLICA ARGENTINA

INTENDENTE	Prof. Esteban Cimolai
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Rosalí Esteves
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS	Cr. Leandro Lucero
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	Abg. Julio Rubio
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Ing. Alicia Susana Mannucci
SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Luciano Nagli
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Arq. Eugenia Jafella
SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y BROMATOLOGÍA	Benito Roman Perez Torres

Dirección y Administración

San Martín e Intendente Pons (8309)
299 4891116 Int. 205

**Decreto Municipal N° 0338/2.025.-
Centenario, 18 de junio de 2.025.-**

VISTO:

El expediente de Legal y Técnica N.º 0747/2024 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N.º 9971/2024 se autorizó al Departamento Ejecutivo a ejecutar la obra de pavimentación urbana en el Barrio Ruca Niyeu, bajo el régimen de contribución por mejoras;

Que por Decreto N.º 0060/2024 se adjudicó dicha obra a la firma ARCO S.R.L., aprobando los pliegos técnicos y administrativos, así como un presupuesto oficial de \$848.866.625,57 (pesos ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos veinticinco con 57/100);

Que durante el desarrollo de la obra, y conforme lo informado por la Dirección de Planificación Urbana mediante Nota DPU N.º 59/2025, se determinaron técnicamente condiciones del suelo que permitieron omitir la ejecución de determinados ítems particularmente la subbase granular, la base granular y el movimiento total de suelo sin afectar la calidad, resistencia ni finalidad del proyecto, generando economías por un total de \$220.295.531,89 (pesos doscientos veinte millones doscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y uno con 89/100);

Que estas deducciones fueron correctamente documentadas mediante ensayos geotécnicos, informes técnicos e intervenciones contables, lo que permitió recalcular los montos a abonar por los frentistas, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 0305/2025;

Que con fecha posterior, la Dirección de Planificación Urbana (Nota DPU N.º 75/2025) propuso destinar dichas economías a la ejecución de nuevas tareas complementarias no previstas en el proyecto original, a saber: bacheo por 223,68 m², pavimentación de la calle Buenos Aires (entre Guatemala y Canadá) y Bolivia (entre Guatemala y Canadá) (3.618,46 m²), aserrado de carpeta existente y construcción de dos badenes en intersecciones del barrio La Rioja – Colón, todo lo cual representa un monto total de \$251.334.584,16;

Que de dicho total propuesto, únicamente \$220.295.531,89 cuentan con respaldo técnico y financiero derivado de las economías generadas en la obra original del Barrio Ruca Niyeu, en tanto han sido verificadas por las áreas competentes y no implican una modificación sustancial del objeto contractual,

2/3 Decreto Municipal N° 0338/2.025.-

por lo que su ejecución resulta jurídicamente viable en calidad de obras complementarias dentro del marco contractual vigente;

Que corresponde distinguir entre las tareas técnicamente vinculadas a la obra original del Barrio Ruca Niyeu como el bacheo, aserrado de pavimento existente y construcción de badenes en sectores próximos, que constituyen obras complementarias, y la pavimentación de la calle Buenos Aires (entre Guatemala y Canadá) y Bolivia (entre Guatemala y Canadá), localizada en un sector urbano distinto, cuya ejecución, si bien puede considerarse conexas a los fines de la planificación vial integral del Municipio, no se encuadra como ampliación directa del contrato original, requiriendo por tanto una interpretación restrictiva respecto del uso de fondos excedentes;

Que en cambio, el excedente restante equivalente a \$31.038.904,95 no cuenta con previsión presupuestaria específica ni con proyecto técnico debidamente aprobado, y su ejecución excede el margen de economías disponibles, razón por la cual no corresponde autorizarlo en esta instancia;

Que el artículo 6º de la Ley Provincial N.º 687 de Obras Públicas establece expresamente que: *"Antes de proceder a la licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública, deberá estar aprobado su proyecto y presupuesto, con conocimiento y especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros, que sean necesarios para su realización"*;

Que asimismo, el artículo 8º de la misma ley dispone que: *"Previo al llamado a licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de toda obra, trabajo o adquisición, deberá disponerse o estar autorizado el respectivo crédito legal y el específico destinado a su financiación, con más un adicional del veinte por ciento (20%) para ampliaciones, modificaciones, ítem, nuevos e imprevistos, acorde con el monto de la obra que se prevea ejecutar anualmente. El importe resultante del veinte por ciento (20%) establecido, se reajustará en definitiva al monto resultante de la obra"*;

Que en consecuencia, resulta jurídicamente procedente autorizar únicamente aquellas tareas complementarias cuyo costo se encuentre cubierto por las economías informadas, sin que ello represente una ampliación contractual ni requiera un procedimiento licitatorio adicional, en tanto se respete el objeto del contrato y no se afecte el equilibrio presupuestario;

Que para el caso del excedente, se requerirá una nueva intervención técnica y presupuestaria que permita su eventual incorporación futura conforme a la normativa vigente;

3/4 Decreto Municipal N° 0338/2.025.-

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme artículo 98 ley 1.284 y no existe impedimento para el dictado del presente decreto;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.º: AUTORIZÁSE a la Secretaría de Planificación Urbana y a la firma adjudicataria ARCO S.R.L. a ejecutar nuevas tareas complementarias y conexas vinculadas a la obra de pavimentación del Barrio Ruca Niyeu, hasta cubrir el monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 89/100 (\$220.295.531,89), correspondiente a las economías verificadas técnicamente e informadas por las áreas intervinientes.

ARTÍCULO 2.º: HÁGASE SABER que las tareas autorizadas en el artículo precedente comprenden, entre otras, las siguientes intervenciones:

- a) Bacheo de 223,68 m²: \$10.378.430,80
- b) Pavimentación de calle Buenos Aires (entre Guatemala y Canadá) y Bolivia (entre Guatemala y Canadá), 3.618,46 m²): \$211.203.383,14
- c) Aserrado de pavimento existente: \$9.752.770,10
- d) Construcción de dos badenes (La Rioja y Colón, 66 m²): \$20.000.000,12

En caso de que el monto total de ejecución supere el valor autorizado, deberá realizarse el ajuste proporcional correspondiente o excluirse tareas hasta adecuarse al límite presupuestario aprobado.

ARTÍCULO 3.º: DÉJASE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que no se autoriza, en esta instancia, la ejecución del excedente propuesto por PESOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 95/100 (\$31.038.904,95), en tanto no se cuenta con aprobación del proyecto técnico ni crédito legal específico, conforme lo exige el artículo 6.º y 8.º de la Ley Provincial N.º 687.

4/4 Decreto Municipal N° 0338/2.025.-

ARTÍCULO 4.º: DÉJASE ESTABLECIDO que toda ampliación o reducción de obra deberá implicar el correspondiente reajuste del plazo contractual, el cual será fijado por la Administración con conformidad del contratista, debiendo además ajustarse las garantías del contrato y el fondo de reparo, conforme lo dispone la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 5.º: HÁGASE SABER que, conforme lo dispone el artículo 6.º de la Ley Provincial N.º 687, la ejecución de cualquiera de las tareas autorizadas en el presente decreto quedará supeditada a la aprobación previa del correspondiente proyecto y presupuesto técnico, con especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros necesarios para su realización.

Su incumplimiento será causal suficiente para dejar sin efecto la autorización otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, contables o legales que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 6.º: NOTIFÍQUESE el expediente a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, y REMÍTASE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a fin de que coordinen la ejecución de las tareas autorizadas, asegurando su imputación contable, técnica y presupuestaria dentro de los límites aprobados por el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 8.º: Líbrense las comunicaciones del caso. **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0367/2.025.-

Centenario, 30 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1480/2012 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 767/2.023 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.055/2.024 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N.º 061/2.013 de fecha 07 de enero de 2.013, fue otorgada la Adjudicación en Venta del Lote N.º 01B de la Manzana N.º 245 de la ciudad de Centenario, Nomenclatura Catastral 09-23-044-7986-0000 y una superficie de 202.17 m² (doscientos dos con 17/100 metros cuadrados), a favor de la Sra. Elena Victoria Benedetti, D.N.I.: 26.909.258;

Que la Sra. Elena Victoria Benedetti adquirió los derechos sobre el lote 01B de la manzana 245 de la Sra. Mikeska Rosa Susana, a quien se le había adjudicado en venta el lote 01 de la manzana 245 mediante Decreto Municipal N.º 876/2.006;

Que mediante Ordenanza N.º 5.887/10, de fecha 1º de diciembre de 2010, se autorizó la subdivisión del lote solicitado por la Sra. Mikeska;

Que en fecha 1º de junio de 2023, mediante el informe de mensura se determinó que la superficie definitiva del lote N.º 01B de la manzana 245 es de 202,17 m², y se individualizó con la Nomenclatura Catastral N.º 09-23-044-7986-0000, registrada en la Dirección Provincial de Catastro con el expediente de mensura N.º 4796-EXPM 18553/2011;

Que la Ordenanza Municipal N.º 10.055/2.024, de fecha 28 de noviembre de 2024, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación y ha quedado automáticamente promulgada;

Que conforme al Artículo 57 inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente Municipal debe promulgar o vetar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción, vencido el plazo, dichas ordenanzas quedarán automáticamente promulgadas;

Que el artículo 21º de la Ordenanza N.º 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio: 1) Pago total del valor de tierra; 2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro; 3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día; 4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario"*;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0367/2.025.-

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A :

Artículo 1º: RECONÓZCASE la plena vigencia de la Ordenanza Municipal N.º 10.055/2.024, de fecha 28 de noviembre de 2024, promulgada tácitamente, que autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta.

Artículo 2º: DECLÁRASE cumplidas las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta de tierras fiscales del Lote N.º 01B de la Manzana N.º 245 de la ciudad de Centenario con una superficie total de 202.17 m² (doscientos dos con diecisiete centésimos metros cuadrados), según mensura registrada en la Dirección Provincial de Catastro con el expediente N.º 4796-EXPM 18553/2011, Nomenclatura Catastral 09-23-044-7986-0000, otorgada mediante Decreto Municipal N.º 061/2.013 de fecha 07 de enero de 2.013, a favor de la Sra. Elena Victoria Benedetti, D.N.I.: 26.909.258, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: RECONÓZCASE el pago total de la tierra conforme Certificado N.º 006, de Libre Deuda de Lote Social, emitido en fecha 06 de agosto de 2024.

Artículo 4º: REMÍTASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a fin de notificar a las partes y continuar el trámite de escrituración permitiendo la elección de la escribanía conforme establece el anexo ordenanza N.º 375/90 en los arts. 20º y 57º.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0374/2.025.-
Centenario, 01 Julio de 2.025.-

VISTO:

El Decreto Municipal N° 0750/2.023, la Nota N° 0416/25 de la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la nota de pase de Intendencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal N°0750/2.023 de fecha 30 de agosto del año 2.023, se adjudicaba en venta el Lote N° 14 de la Manzana N° 381 de la ciudad de Centenario con una superficie aproximada de 347,92 mts² (Trescientos cuarenta y siete con 92/100 metros cuadrados), a favor de la Sra. POZZI Emma Luciana D.N.I. N° 24.709.794 y el Sr. HIDALGO Sergio Denis D.N.I. N° 23.001.067;

Que por acta de comparecencia a los 26 días del mes de Noviembre de año 2.024, se presenta ante la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de la Municipalidad de Centenario, el Sr. Sergio Denis HIDALGO D.N.I. N° 23.001.067 y la Sra. Emma Luciana POZZI D.N.I. N° 24.709.794 a solicitar la transferencia de los derechos y obligaciones que le asisten sobre el Lote N° 14 de la Manzana N° 381, cediendo los mismos conjuntamente con todas las mejoras introducidas a favor de Tamara Soledad PEREZ D.N.I. N° 36.606.884 en razón de no habitar más el domicilio. Se deja establecido que los cedentes lo hacen respecto a su calidad de adjudicatarios;

Que, mediante Nota N° 0416/25 suscripta por la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, Sra. Verónica Alejandra FERNANDEZ, se solicita se acepte la transferencia y se adjudique a favor de la Sra. Tamara Soledad PEREZ D.N.I. N° 36.606.884;

Que, La Ordenanza Municipal N.º 375/90 establece en su artículo 23º de las transferencias que *"Todos los pedidos de transferencia de una adjudicación deberán efectuarse por parte del interesado en transferir la tierra, con el llenado de la misma solicitud que especifica el Art. 3º y en caso de serles requerido, deberán acreditar los antecedentes o datos consignados en la misma. Asimismo, deberán consignar la causa que justifique tal pedido, el estado de las mejoras y el pago de la tierra adjudicada."* Por su parte el artículo 25º establece: *"La autorización expresa coloca al cesionario en igualdad de condiciones al que tenía el cedente."*

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0374/2.025.-

Que, conforme la Ley Provincial N.º 2195 se actúa en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORICESE a los Sres. POZZI Emma Luciana D.N.I. N° 24.709.794 y el Sr. HIDALGO Sergio Denis D.N.I. N° 23.001.067 a TRANSFERIR a la Sra. Tamara Soledad PEREZ D.N.I. N° 36.606.884, los derechos y obligaciones que le asisten en su condición de adjudicatarios del Lote N° 14 de la Manzana N° 381 de la ciudad de Centenario, con una superficie aproximada 347,92 (Trescientos cuarenta y siete con 92/100 metros cuadrados), quedando el cesionario en la misma situación legal que a la fecha detentaba el cedente, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: "ADJUDIQUESE EN VENTA a la Sra. Tamara Soledad PEREZ el Lote N° 14 de la Manzana N° 381 de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada 347,92 (Trescientos cuarenta y siete con 91/100 metros cuadrados)", sujeto a mensura en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y, N.º 8297/19 conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: AUTORICESE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir el convenio correspondiente según ordenanza N° 375/90, el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 6.231/2.012 y el Decreto Municipal N° 300/2.025, con el Adjudicatario en Venta;

Artículo 4º: REMITASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de este Municipio para que proceda a notificar a la parte interesada al domicilio constituido en las presentes actuaciones;

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno;

Artículo 6º: Líbrense las Comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

**Decreto Municipal N° 0377/2.025.-
Centenario, 02 de Julio de 2.025.-**

VISTO:

Que el expediente de Mesa de Entrada N° 2012/25, el expediente 809/25 de Gobierno, la Nota de la Comisión del Club de Abuelos "No me olvides" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota, se presentan la Sra. Vicepresidente Norma Aide TARDUGNO D.N.I. N° 13.079.771 y la profesora de zumba Sra. Olga Gomez NAVARRETE, del Club de Abuelos "No me Olvides", solicitando un aporte económico no reintegrable de pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100 (\$440.000,00) mensuales, para afrontar el pago de la profesora que dicta el taller de zumba en el club de abuelos;

Que, se adjunta fotocopia de la Sra. GOMEZ NAVARRETE Olga Edelmira, profesora del taller de zumba;

Que, se agrega el acta constitutiva del Club de Abuelos NO ME OLVIDES, y la constancia de la última comisión directiva vigente, con personería Jurídica N° 1134, con domicilio en la calle República Argentina y Canadá de la ciudad de Centenario;

Que, se informa la constancia de CBU del Club de Abuelos No me Olvides C.U.I.T. N° 30-70854542-9, del Banco CREDICOP correspondiente a la cuenta corriente N° 031675/5, CBU 1910168455016803167550;

Que, desde la Secretaría de Hacienda y Finanzas se informa que se dispone del crédito legal asignado conforme el presupuesto de gastos vigente;

Que, a través de la nota de pase de la Secretaría de Gobierno se requiere la confección de la norma legal que otorgue un aporte económico no reintegrable de pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100 (\$440.000,00) mensuales, al club de Abuelos "No me olvides" con destino al pago de la profesora de zumba, a partir del 01 de Julio de 2.025 hasta el 31 de diciembre de 2.025;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0377/2.025.-

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: OTORGUESE un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100 centavos (**\$ 440.00,00**) mensuales para **el Club de Abuelos "NO ME OLVIDES"**, a los efectos de pagar la profesora que dicta el taller de zumba en el club, en el período comprendido entre el 01 de julio de 2.025 y el 31 de diciembre de 2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: AUTORICESE a la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a que proceda a transferir a la cuenta corriente N°031675/5, CBU 1910168455016803167550 del Banco CREDICCOP a nombre del Club de Abuelos No me Olvides, C.U.I.T. N° 30-70854542-9, la suma autorizada en el artículo 1º, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: NOTÍFIQUESE con copia del presente Decreto a la parte interesada y **REMÍTASE** a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, conjuntamente con las actuaciones administrativas;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda y Finanzas de éste Municipio;

Artículo 5º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0381/2.025.-

Centenario, 3 de julio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1730/12 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N.º 619/2.013 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado en el Visto, de fecha 10 de mayo de 2013, se adjudicó en venta al Sr. Rojas Wenceslao Ricardo, D.N.I. N.º M8.028.297, el lote N.º 24, Mza. N.º 461 de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 432,24 m², sujeto a mensura;

Que mediante la nota N.º 0418/2025 SSTCeI, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección pone en conocimiento que el Sr. ROJAS Wenceslao Ricardo ha declarado estar casado y solicita se agregue a su cónyuge como adjudicataria;

Que luce Acta de Matrimonio de los Sres. Rojas Wenceslao Ricardo DNI N.º M8.028.297 y Bustos Carmen, DNI N.º F5.437.907, de fecha 21 de abril de 1967, inscripto en Villa Atuel, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado suscripto por la Sra. Bustos Carmen;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén ha acreditado que los solicitantes no poseen otra propiedad a su nombre;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección solicita la modificación de la adjudicación otorgada mediante el Decreto referido, respecto la agregación de la cónyuge del Sr. Rojas;

Que el artículo 107º de la Ley 1284 establece entre las atribuciones de la autoridad administrativa la de ... *"Enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos"*;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar los datos señalados, emitiéndose la norma legal correspondiente;

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Secretaría de Legal y Técnica, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0381/2.025.-

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: ENMIÉNDASE y RECTIFÍQUESE el Artículo 1º del decreto N.º 619/2.013, de fecha 10 de mayo de 2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ADJUDÍCASE EN VENTA** el Lote N.º 24 de la Manzana 461 de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 432,24 m² (cuatrocientos treinta y dos con 24/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de los Sres. **Bustos Carmen**, DNI N.º F5.437.907 y **Rojas Wenceslao Ricardo**, D.N.I. N.º M8.028.297, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, conforme a los motivos expuestos en los considerandos."

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y, por su intermedio, **NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas de la presente norma, entregándole una copia de la misma.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0383/2.025.-

Centenario, 4 de julio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 00849/2024 de la Secretaría de Legal y Técnica, la Resolución Municipal N.º 271/83, el Decreto Municipal N.º 0960/2.024 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Municipal N.º 271/83, de fecha 22 de junio de 1983, se adjudicó en venta a favor del Sr. Gerardo Veloso C.I. N.º 72.303, el Solar N.º 13, Manzana 47 del Barrio Sarmiento Centenario, con una superficie total de 505,68 metros cuadrados;

Que a través del Decreto Municipal N.º 0960/2.024, de fecha 26 de diciembre de 2024, se modificó el Artículo 1º de la Resolución N.º 271/83 para actualizar los datos del adjudicatario a Gerardo Veloso Silva, D.N.I. N.º 18.759.940 e incluir la nomenclatura catastral y superficie;

Que el Sr. Veloso Silva Gerardo, su ex cónyuge la Sra. Edith del Carmen Vásquez D.N.I. N.º 18.878.466, junto con sus hijos Andrés Carlos, Gerardo Robinson, Mariana Edith y Marcelo Elías Veloso, han manifestado su voluntad de ceder todos los derechos, obligaciones y mejoras del mencionado lote a favor del Sr. Veloso Claudio Marcos D.N.I. N.º 28.982.093;

Que la cesión se justifica en el cambio de residencia de los adjudicatarios originales y la ocupación actual del lote por parte de Claudio Marcos Veloso;

Que en fecha 23 de julio de 2024, mediante el informe de mensura se determinó que la superficie definitiva del Lote 13 de la Manzana 47 de la Ciudad de Centenario es de 505,68 metros cuadrados, y se individualizó con la Nomenclatura Catastral N.º 09-23-048-0255-0000, registrada en la Dirección Provincial de Catastro con el expediente de mensura N.º C-EXPM 2274/1975;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado de Claudio Marcos Veloso;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por el solicitante;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que el solicitante no posee otra propiedad a su nombre;

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0383/2.025. –

Que obra adjuntado Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia del Neuquén del solicitante;

Que es agregada Constancia de Cancelación del Pago Total de la Tierra, conforme Certificado N.º 036 emitido en fecha 03 de junio 2025;

Que la Ordenanza Municipal N.º 375/90, en su Anexo, Artículo 23º, establece que "Todos los pedidos de transferencia de una adjudicación deberán efectuarse por parte del interesado en transferir la tierra, con el llenado de la misma solicitud que especifica el Art. 3º y en caso de serles requerido, deberán acreditar los antecedentes o datos consignados en la misma. Asimismo, deberán consignar la causa que justifique tal pedido, el estado de las mejoras y el pago de la tierra adjudicada";

Que el Artículo 25º del mismo Anexo de la Ordenanza N.º 375/90 dispone: "La autorización expresa coloca al cesionario en igualdad de condiciones al que tenía el cedente";

Que la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, en su Artículo 1º, autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a "realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90";

Que de las constancias del expediente surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración, y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0383/2.025. –

Artículo 1º: APROBAR la cesión de derechos, obligaciones y mejoras sobre el Lote N.º 13 de la Manzana N.º 47 del Barrio Sarmiento de la Ciudad de Centenario, realizada por el Sr. Gerardo Veloso Silva D.N.I. N.º 18.759.940 y la Sra. Edith del Carmen Vásquez Ritz D.N.I. N.º 18.878.466, con las conformidades de sus hijos Veloso Andrés Carlos DNI N.º 20.951.545, Veloso Gerardo Robinson DNI N.º 21.973.011, Veloso Mariana Edith DNI N.º 22.593.752, Veloso Marcelo Elías DNI N.º 24.131.508, a favor del Sr. Veloso Claudio Marcos D.N.I. N.º 28.982.093, conforme lo expresado en las Actas de comparecencia obrantes en el expediente.

Artículo 2º: ADJUDÍCASE EN VENTA al Sr. Veloso Claudio Marcos D.N.I. N.º 28.982.093, el Lote N.º 13 de la Manzana N.º 47 del Barrio Sarmiento de la Ciudad de Centenario, con una superficie total de 505,68 m² (quinientos cinco con 68/100 metros cuadrados), Nomenclatura N.º 09-23-048-0255-0000, registrado bajo Expediente de Mensura N.º C-EXPM 2274/1975, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0385/2.025.-

Centenario, 8 de julio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0413/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de la Sra. María Elena Bordón, D.N.I. N.º 28.623.388, mediante la cual solicita se le adjudique en venta el Lote N.º 09 de la Manzana N.º 409 de la Ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por la solicitante;

Que conforme Informe de Mensura el lote de referencia identificado con nomenclatura catastral N.º 09-23-041-4738-0000, posee una superficie de 300 metros cuadrados, registrada en la Dirección Provincial de Catastro bajo expediente de Mensura N.º E2756-EXPM 7957/2003;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que la solicitante no posee otra propiedad a su nombre;

Que obra adjuntado Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia del Neuquén de la solicitante;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: *"AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ..."*;

Que de las constancias del expediente surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración, y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0385/2.025. –

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 09 de la Manzana N.º 409 de la Ciudad de Centenario, Nomenclatura Catastral N.º 09-23-041-4738-0000, con una superficie de 300 m² (trescientos metros cuadrados), registrada en la Dirección Provincial de Catastro bajo expediente de mensura N.º E2756-EXPM 7957/2003, a favor de la Sra. María Elena Bordón, D.N.I. N.º 28.623.388, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y, N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025 con el Adjudicatario en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0387/2.025.-

Centenario, 10 de Julio de 2.025.-

VISTO:

El Expte. N° 3248/25 ME, la Nota N° 601/25 de la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, la Sra. Alba Beatriz PANERO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.119.637, en su carácter de presidenta de la Asociación de Fomento Rural "Nueva Colonia", ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización del evento denominado "Destrezas Criollas y Baile Campero", que se llevará a cabo el día domingo 13 de julio del corriente desde las 09:00 horas a las 20:00 horas en su predio ubicado en la calle El Jarillal – Parcela N° 6, entre las calles Esperanza y Las Calandrias de esta ciudad;

Que la solicitante ha presentado la documentación requerida, incluyendo solicitud formal dirigida al Intendente, notificación a las autoridades competentes, seguro de responsabilidad civil así como el comprobante de pago del canon correspondiente;

Que conforme Acta N° 00032959 y 00032960 de fecha 30/05/25, emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

Que en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 601/2025, la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, ha dado su aprobación para la elaboración de la norma legal correspondiente que autorice el evento;

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0387/2.025.-

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284;

Que por lo expuesto este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: AUTORICESE a la Sra. Alba Beatriz PANERO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.119.637, en su carácter de presidenta de la Asociación de Fomento Rural "Nueva Colonia", a realizar un evento denominado "Destrezas Criollas y Baile Campero", que se llevará a cabo el día domingo 13 de julio del corriente desde las 09:00 horas a las 20:00 horas en su predio ubicado en la calle El Jarillal – Parcela N° 6, entre las calles Esperanza y Las Calandrias de esta ciudad;

Artículo 2º: ESTABLECESE que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: DISPÓNGASE que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Transporte, Tránsito y Bromatología;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0389/2.025.-

Centenario, 11 de julio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0432/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por nota de la Sra. Dora Edit San Martin, Subsecretaria de Desarrollo Social, solicitando la autorización para la asignación de un aporte económico no reintegrable a favor de la Sra. Alarcon Yamila Andrea, D.N.I. N.º 38.082.874, destinado a la compra de materiales de construcción, en el marco del Programa "Mejoramiento de Infraestructura";

Que la Sra. Alarcon, se encuentra en una situación de vulnerabilidad socioeconómica y discapacidad, con ingresos que la ubican por debajo del nivel de indigencia, lo que le impide afrontar los costos necesarios para la conexión del servicio de gas natural en su vivienda, conforme lo informado por la Licenciada en Servicio Social Sra. Carolina Contrera, M.P. NQN. N.º 493;

Que la Municipalidad conforme a la Carta Orgánica Municipal, tiene la atribución y el deber de velar por el bienestar general, la dignidad de la persona, y proporcionar medios que aseguren la protección de la familia, con especial atención a las personas con discapacidad;

Que la acción social municipal debe desarrollarse en el marco de la solidaridad y la justicia social, priorizando a los más necesitados;

Que el Programa "Mejoramiento de Infraestructura" (Imputación N.º 3.04.02) tiene por objeto asistir en la mejora de las condiciones habitacionales de los ciudadanos;

Que la intervención de la institución externa CFP N.º 29, ha permitido que la Sra. Alarcón sea beneficiaria del servicio de instalación y gestión de la conexión de gas sin costo, restando únicamente la adquisición de los materiales necesarios;

Que el pago del aporte se realizará al proveedor "ALINOR SRL", CUIT 30-71690542-6, con domicilio fiscal en Paraguay 115, Centenario, Neuquén, a través de transferencia a la cuenta corriente de la firma en el Banco Provincia del Neuquén;

Que se ha verificado la documentación respaldatoria que acredita la necesidad del aporte, la identidad de la beneficiaria, y los datos del proveedor de materiales, asegurando la transparencia y pertinencia de la ayuda;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0389/2.025. –

Que la Secretaría de Hacienda informa que cuenta con el crédito presupuestario para dar curso a lo solicitado;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZÁSE la asignación de un aporte económico no reintegrable, por la suma de Pesos ochocientos cincuenta mil con 00/100 (\$850.000,00), por única vez, a favor de la Sra. ALARCON YAMILA ANDREA B., D.N.I. N.º 38.082.874, para la compra de materiales de construcción con destino a la conexión del servicio de gas natural, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: LIQUÍDESE Y PÁGUESE por Tesorería lo dispuesto en el artículo 1º, a la firma "ALINOR SRL", CUIT N.º 30-71690542-6, con domicilio en calle Paraguay N.º 115 de la ciudad de Centenario, Neuquén, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Provincia del Neuquén, CBU N.º 09700017-10009146490011. Se deberá rendir cuenta en forma documentada y bajo debida constancia.

Artículo 3º: IMPÚTASE el presente gasto a la partida presupuestaria N.º 3.04.02, correspondiente al Programa "Mejoramiento de Infraestructura".

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Desarrollo social y **NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y a la parte interesada de la presente norma, con copia.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0390/2025.-

Centenario, 11 de julio de 2025.-

VISTO:

El expediente N° 0326/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de diciembre de 2024 el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N.º 0870/2024, mediante el cual se ratificaron los acuerdos salariales celebrados con los gremios SOEMC y UPCN;

Que a través de dicho instrumento se estableció, entre otras medidas, una pauta de actualización salarial trimestral por Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período enero-diciembre 2025, calculado mediante una media ponderada entre el IPC de la Provincia del Neuquén (DPEyC) y el IPC nacional (INDEC), en un 50% cada uno;

Que en el marco del mismo acuerdo, las partes convinieron continuar durante el año 2025 con las mesas de trabajo para avanzar en la implementación de ítems adicionales específicos por sector, y retomar la reestructuración del escalafón municipal en las segundas quincenas de abril y octubre de este año;

Que en cumplimiento de lo previamente pactado, durante los meses de abril y mayo de 2025 se llevaron a cabo reuniones paritarias entre el Departamento Ejecutivo y los gremios que representan a los trabajadores municipales, en las cuales se logró arribar a un acuerdo en materia de recomposición salarial y modificación del escalafón municipal;

Que dicho acuerdo fue formalizado en el marco del procedimiento de conciliación obligatoria dictado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén con fecha 23 de junio de 2025, y aceptado por la Municipalidad de Centenario mediante Nota N.º 183/25 D.I., de fecha 07 de julio de 2025;

Que en virtud del acuerdo alcanzado con las organizaciones gremiales y con el objetivo de garantizar un esquema salarial más equitativo y progresivo, el Departamento Ejecutivo dispone la modificación del escalafón municipal, conforme al compromiso asumido y a los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas;

Que la propuesta técnica consensuada consiste en adicionar un porcentaje complementario al incremento por IPC (9,73%) correspondiente a los haberes de abril de 2025, aplicado de manera creciente y proporcional según la jerarquía

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0390/2025.-

escalafonaria, incluyendo expresamente a las categorías N.º 10 a 15 (AUD, AUC, AUB, AUA, OFS y OFC); los porcentajes adicionales van del 4,92% al 0%, conformando un aumento total escalonado de hasta el 14,65%;

Que esta reestructuración tendrá carácter retroactivo a los haberes del mes de abril de 2025, y no alcanzará a los empleados comprendidos bajo contratos temporarios "4000", cuya liquidación se realiza por fuera del Estatuto del Empleado Municipal;

Que en función del esquema de liquidación acordado, se estableció que el aumento retroactivo al mes de abril de 2025 del 4,92% (correspondiente al total del 5,95%) se abonará dentro de los veinte (20) días, mientras que el 1,03% restante se incorporará a los haberes del mes de julio de 2025, junto con el porcentaje de IPC correspondiente al segundo trimestre;

Que del mismo modo, en los haberes del mes de octubre de 2025 se aplicará el porcentaje correspondiente al IPC del tercer trimestre, más un adicional del cinco coma noventa y cinco por ciento (5,95%), calculado sobre los haberes del mes de septiembre de 2025, a fin de continuar el proceso de recomposición y progresividad salarial;

Que la presente medida representa un esfuerzo concreto del Departamento Ejecutivo por reconocer y valorar el compromiso diario del personal municipal, procurando garantizar una mejora real en sus condiciones salariales. En un contexto económico desafiante, esta reestructuración busca fortalecer el poder adquisitivo, promover mayor equidad entre categorías y consolidar una política de remuneraciones que acompañe el desarrollo profesional de los trabajadores al servicio de la comunidad;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme lo establecido por el artículo 98º de la Ley Provincial N.º 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que el artículo 57º, inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de Centenario otorga al Intendente la potestad de dictar decretos en ejercicio de la función administrativa;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

3/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0390/2025.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º: RATIFÍCASE que, como resultado de las reuniones mantenidas durante los meses de abril y mayo del presente año entre el Departamento Ejecutivo Municipal y las organizaciones gremiales, se logró arribar a un acuerdo que habilita la implementación de la presente reestructuración escalafonaria y el otorgamiento del incremento salarial correspondiente.

Artículo 2º: MODIFÍCASE el escalafón general del personal municipal conforme los porcentajes acordados con las entidades gremiales.

Artículo 3º: DISPÓNESE que la reestructuración salarial referida en el artículo anterior tendrá efectos retroactivos a los haberes correspondientes al mes de abril de 2025.

Artículo 4º: ESTABLÉCESE que los porcentajes adicionales se adicionarán al incremento por IPC (9,73%) correspondiente a dicho mes, conforme lo establecido en el Decreto N.º 0870/2024.

Artículo 5.º: ESTABLÉCESE que, en los haberes correspondientes al mes de julio de 2025, se aplicará un incremento equivalente al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al segundo trimestre, más un adicional del uno coma cero tres por ciento (1,03%). Asimismo, en los haberes correspondientes al mes de octubre de 2025, se aplicará el porcentaje de variación del IPC del tercer trimestre, más un adicional del cinco coma noventa y cinco por ciento (5,95%), calculado sobre los haberes del mes de septiembre de 2025.

Artículo 6º: EXCLÚYASE expresamente de esta reestructuración al personal comprendido en contratos temporarios bajo modalidad "4000", atento a que su liquidación salarial se realiza por fuera del régimen escalafonario establecido en el Estatuto Municipal.

4/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0390/2025.-

Artículo 7º: HÁGASE EXTENSIVO lo dispuesto en el presente decreto al personal pasivo de la Administración Municipal, en proporción a las categorías alcanzadas.

Artículo 8º: REMÍTASE el presente al Concejo Deliberante a fin de solicitar su ratificación y la adecuación de la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 9.º: NOTIFÍQUESE con copia a la Dirección de Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y a la Subsecretaría de Recursos Humanos.

Artículo 10.º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 11.º: COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0391/2.025.-

Centenario, 11 de julio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0393/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica,
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto se tramita la autorización de realización del evento "Bingo Familiar" en las instalaciones de la Escuela N.º 59, ubicada en la intersección de las calles Nicolas Guillen y Canadá de esta ciudad, organizado por el Instituto Bíblico Cristiano de Berea "IBCB", representado por los Sres. Jazmín Sofía Campos y Gastón Ariel Acuña, responsables del evento, a realizarse el día 13 de julio del corriente a partir de las las 10:00 hs. y hasta las 24:00 hs. aproximadamente;

Que la institución "MINISTERIO BÍBLICO CRISTIANO DE BEREA", se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Cultos bajo el N.º 5111;

Que el Anexo I de la Ordenanza Impositiva N.º 10.080/2.024, promulgada por Decreto Municipal N.º 0136/2.025, establece en su TITULO V DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES CAPITULO I: "*Artículo 29º: Por los espectáculos de toda índole de acuerdo a la siguiente clasificación: a) Loterías, tómbolas, kermesse, bingos, bailes, festivales de box, etc.. se abonará un derecho diario de: 285 UTM. Están exentos de este derecho, los siguientes sujetos: (...) 4. Las Instituciones, Asociaciones Civiles o simples asociaciones, cuyo objeto sea el bien público. (...).*";

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 244º: "*La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0391/2.025.-

Que han tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** la realización del evento "Bingo Familiar", organizado por el Instituto Bíblico Cristiano de Berea "IBCB", representado por los Sres. Jazmín Sofía Campos D.N.I. N.º 43.891.632 y Gastón Ariel Acuña D.N.I. N.º 40.294.728, responsables del evento, a realizarse el día 13 de julio del corriente a partir de las 10:00 hs. y hasta las 24:00 hs. aproximadamente, en las instalaciones de la Escuela N.º 59, ubicada en la intersección de las calles Nicolas Guillen y Canadá de esta ciudad.

Artículo 2º: El evento deberá desarrollarse en el marco de lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y orden público.

Artículo 3º: La organización del evento será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse con motivo de la realización del mismo.

Artículo 4º: **COMUNÍCASE**, con copia de la presente norma a la parte interesada, al Jefe de Policía Local y al Cuerpo de Inspectores Municipales.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología.

Artículo 6º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0392/2.025.-

Centenario, 11 de julio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0443/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica,
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto se tramita la autorización de realización del evento denominado "YERIMEN FESTIVAL DE GASTRONOMÍA", en la Plaza del Bicentenario de esta ciudad, organizado por el Sr. Calabrezi Valentin Yerimen, responsable del evento, a realizarse los días 12 y 13 de julio del corriente a partir de las 17:00 hs. y hasta las 01:00 hs. aproximadamente del día siguiente;

Que el Anexo I de la Ordenanza Impositiva N.º 10.080/2.024, promulgada por Decreto Municipal N.º 0136/2.025, establece en su TITULO V DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES CAPITULO I: *"Artículo 29º: Por los espectáculos de toda índole de acuerdo a la siguiente clasificación: a) Loterías, tómbolas, kermesse, bingos, bailes, festivales de box, etc.. se abonará un derecho diario de: 285 UTM"*;

Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 244º: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido"*;

Que han tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0392/2.025. –

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZASE la realización del evento denominado "YERIMEN FESTIVAL DE GASTRONOMÍA", organizado por el Sr. Calabrezi Valentin Yerimen D.N.I. N.º 33.447.565, responsable del evento, a realizarse los días 12 y 13 de julio del corriente a partir de las 17:00 hs. y hasta las 01:00 hs. aproximadamente del día siguiente, en la Plaza del Bicentenario de esta ciudad.

Artículo 2º: El evento deberá desarrollarse en el marco de lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y orden público.

Artículo 3º: La organización del evento será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse con motivo de la realización del mismo.

Artículo 4º: COMUNÍCASE, con copia de la presente norma a la parte interesada, al Jefe de Policía Local y al Cuerpo de Inspectores Municipales.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.